



SOCIEDAD ESTATAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO
C/Capitán Haya 53
MADRID

Att. Dña. Inmaculada García
Presidenta de SELAE.

Madrid, 25 de junio de 2015

Estimada Presidenta:

En el mes de Junio de 2012, el Consejo de Administración de SELAE adoptó una serie de compromisos con la Red Integral que, entre otros asuntos, sirvió para desatascar la negativa de ANAPAL a firmar el contrato con su empresa, otorgando un nuevo plazo de dos meses para tal fin, puesto que el anterior estaba vencido a 31 de diciembre de 2011.

Consideramos que las últimas decisiones adoptadas por usted, contravienen dicho Acuerdo del Consejo de Administración, hecho público a través de una nota informativa a toda la Red hace ahora tres años. Por ello quisiéramos ponerle de manifiesto nuestra postura ante la situación creada en los últimos meses y en la que usted personalmente se ha visto implicada permitiendo actuaciones que van en contra del Consejo de Administración que preside, vulnerando lo que consideramos son derechos básicos de la Red Integral.

Teniendo en cuenta que el contrato de julio de 2010 se pactó por un periodo INDEFINIDO, es previsible que necesite de interpretación en aquellos contenidos que precisen aclaración y que, sin variar las condiciones básicas del mismo, se lleguen a pactos en materias concretas que permitan una mejora para ambas partes y que de ninguna forma puedan contravenir el clausulado fundamental, tal y cómo en nuestro marco legislativo recoge el Código Civil. Probablemente como Administradores de Lotería, tengamos que tratar a lo largo de tiempo con diversos directivos de SELAE, como hemos venido haciendo desde hace muchos años. Nosotros siempre somos los mismos, pero SELAE como una

empresa cuyo capital es exclusivamente de Patrimonio Nacional, está sujeta a los cambios políticos puesto que, tanto el cargo que usted ostenta como Presidenta, como los diversos miembros del Consejo de Administración, no son a título personal, sino designados por la función que corresponda en cada momento a diferentes personas de confianza de los sucesivos gobiernos de nuestro país.

Por ello, entendemos que es fundamental para un correcto entendimiento que en aquellos aspectos en los que se hayan adoptado acuerdos vinculantes, ambas partes los respetemos en la seguridad de que pueden cambiar las personas intervinientes pero no su representación jurídica.

PRIMERO.- El punto Tercero del acuerdo dice:

SELAE garantizará al Administrador de Loterías, y a los gestores de punto de venta integrales, la exclusiva comercialización de los Billetes Tradicionales de Lotería Nacional para su venta y distribución, de conformidad con lo establecido en el contrato, los cuales podrán, en su nombre y por cuenta propia, y a su riesgo y ventura, comercializar los billetes tradicionales de Lotería Nacional a través de terceros bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con los usos y costumbres tradicionalmente admitidos.

Este acuerdo viene a reafirmar lo ya estipulado en el contrato, fortaleciendo la figura del Administrador de Lotería como último responsable de la comercialización en función de los usos y costumbres tradicionales.

Choca profundamente con lo manifestado por D. Luis Alfonso Martínez que en el Boletín nº 42 del pasado mes de mayo, introduce la opción de legalizar los hasta ahora irregulares tótems de venta de Lotería Nacional, permitiendo abrir la vía a una especie de "sucursalidad" controlada por el titular del punto de venta. Por ser este sistema ajeno totalmente a lo previsto hasta ahora y no ajustado a los usos y costumbres, entendemos que debería de tener un tratamiento específico pactado con el colectivo integral, estableciendo las normas de uso, si precisa algún seguro de riesgo adicional, posibles lugares de ubicación, contrapartida económica, coste de instalación, etc. Al constituir una modificación importante del contrato suscrito, opinamos que no puede hacerse de forma unilateral, sino con un acuerdo entre las partes.

Como comprenderá, en las últimas semanas nos tiene acorralados a base de vulnerar lo que consideramos que son nuestros derechos básicos y los documentos escritos, por lo que no podemos aceptar de ninguna manera esa nueva forma de comercialización de la Lotería Nacional sin conocer previamente cuáles serán las condiciones que van a regirla. No entendemos que después de hacer caso omiso a nuestras denuncias sobre la ilegalidad del

sistema, se convierta SELAE en valedora del mismo, sin tener en cuenta nuestra opinión al respecto. Nunca nos hemos arredrado ante la tecnología que avanza a pasos agigantados y consideramos que debemos de estar a la altura (y mejor posicionados) que la competencia. Pero la inseguridad jurídica que nos ofrecen en estos momentos es de tal calibre que nos tememos que en breve sea la propia SELAE la que comercialice la Lotería Nacional entrando directamente en competencia con su red integral e instalando por su cuenta tótems en gasolineras o rotondas.

En el mismo artículo se dice: *“El colocar un tótem en el propio punto de venta ampliaría la oferta de juego en el tiempo, si se cuenta con acceso desde la calle, y permitiría adecuar la plantilla de personal a los horarios de más requerimiento de atención presencial”*. No tiene ni idea de los esfuerzos que hemos hecho durante estos años de crisis para intentar mantener nuestras plantillas haciendo miles de combinaciones en los horarios de apertura, incluso festivos, para poder compaginar la disminución de ventas con no dejar a nuestro personal sin trabajo. Nos parece de una frivolidad increíble que pretenda sustituir la atención y el tratamiento personalizado a nuestros clientes por una máquina, insinuando que así nos ahorramos costes laborales. No parece que contribuir a que existan más parados sea una opción a considerar en estos momentos y, desde luego, no lo es para el Gobierno que la ha colocado a usted al frente de SELAE.

SEGUNDO.- El formulario de adhesión publicado el día 19 de junio en el portal estila es un documento simplemente inaceptable. Es increíble que los servicios jurídicos de SELAE desconozcan que uno de los elementos fundamentales del contrato -como son las contraprestaciones económicas- no puede quedar al arbitrio de una de las partes, sino que habrán de respetar lo pactado o, en todo caso, iniciar una nueva negociación que permita un acuerdo entre las partes.

II. La retribución a percibir por las ventas que se realicen a través del enlace en la página web será aquella que SELAE determine en cada momento.

XII. SELAE podrá, en cualquier momento, (i) requerir la cancelación de cualquier enlace o vínculo a sus páginas web cuando puedan causar en opinión de SELAE un perjuicio a sus intereses o imagen; o, a elección de SELAE, (ii) exigir la adopción de medidas para evitar que ello ocurra.

Una empresa como SELAE no puede dejar de desconocer que estos puntos son ilegales y que nulos de pleno derecho. Lo que nos lleva a reflexionar sobre los oscuros motivos por los que se han incluido en el texto: la pretensión de que la única página web que marque un monopolio en los Juegos del Estado, sea la de SELAE.

Y esa mala fe, ejercicio de prepotencia y vulneración de nuestros derechos, se ve avalada por la salida al mercado de los “décimos virtuales” de Lotería Nacional anunciados la pasada semana.

- ¿Tienen permiso del Organismo Regulator del Juego para ello?
- ¿Tienen registrado el formato en la Oficina de Marcas y Patentes?
- ¿Tienen idea del perjuicio económico que supone para la red integral, los profesionales que la formamos, los puestos de trabajo que generamos y, en definitiva, el riesgo que asume SELAE al adoptar esta decisión en contra de las leyes vigentes?
- ¿Cómo pueden pretender que un punto de venta realice una inversión económica para cumplir con todas las condiciones impuestas en el contrato de adhesión, si va a estar al albur u “opinión” de SELAE que cancele en cualquier momento el enlace?

Loterías y Apuestas del Estado

Ustarlo: Contraseña:
 Accede con NIF/NIE ¿Has olvidado tu contraseña?
 Registro Motivos para darme de alta

Lotería Nacional Primitiva Euromillones BonoLoto Gordo Quiniela Quinigol Lototurf Quíntup

🏠 > Lotería Nacional > Jugar online

Juega online a Lotería Nacional [? Cómo jugar a Lotería Nacional](#)

Lotería Nacional

Elige tu décimo

→ Borrar

O selecciona las características que debe cumplir tu décimo

Detalle:

Fecha 20/06/2015, Sábado
 Sorteo 050/15
 Precio del décimo 6 €

Listado de décimos inicialmente disponibles para la venta:

00000-09999	10000-19999	20000-29999	30000-39999	40000-49999
50000-59999	60000-69999	70000-79999	80000-89999	90000-99999

Cómo jugar a la Lotería Nacional

Ahora puedes elegir tu décimo y jugar a la Lotería Nacional en loteriasyapuestas.es para cualquier sorteo del año abierto a la venta.

TERCERO.- El punto quinto del Acuerdo del Consejo de Administración de julio de 2012, indica:

Quinto.- Los juegos "on line" de titularidad de SELAE, siempre se validarán a través de la tecnología de SELAE, independientemente del medio por el que el punto de venta reciba las jugadas. En este sentido INTERNET es, y se considera, como un medio más de comunicación y relación con los clientes. En el momento en que SELAE así lo acuerde y disponga de la necesaria implementación tecnológica dotada de la máxima seguridad y garantía para el público, las jugadas que el punto de venta de SELAE reciba por los canales de comunicación que ofrece Internet, siempre se validarán por los medios tecnológicos que SELAE determine o establezca en cada momento. Y en todo caso, se mantendrá la confidencialidad y salvaguarda de las bases de datos de los clientes de los puntos de venta. Los sistemas de comunicación que los puntos de venta utilicen con sus clientes siempre deberán cumplir con la legislación y la normativa vigente en cada momento, especialmente las referidas a seguridad, protección de datos y prevención del fraude. En todo caso, el titular del punto de venta, como persona física o jurídica, es el único

responsable ante la Ley de las relaciones comerciales que establece con su cliente.

IV.- Aunque ya se ha indicado anteriormente que, en líneas generales el texto de este Acuerdo, supone la mejora y complementariedad del contrato. Igualmente debe señalarse que, por un lado, el mismo constituye el logro y la consecución de antiguos temas de carácter aspiracional, puestos de manifiesto en numerosas ocasiones por diferentes Asociaciones, y por otro tiene rasgos innovadores por cuanto implica el reconocimiento de situaciones o derechos, como el mantenimiento por el titular del punto de venta de la base de datos de sus clientes en los supuestos de comercialización a través de Internet u otros procedimientos interactivos, que anteriormente no se habían recogido en texto alguno normativo o contractual.

En el documento de adhesión no sólo no se hace referencia a la titularidad de la base de datos de los clientes aportados por cada punto de venta, sino que, al contrario, se desprende de su lectura que esos derechos se omiten, por lo que la base de datos de los clientes CUYA RESPONSABILIDAD asumimos, queda en beneficio de SELAE, sin que se evalúe su valor, sin que sepamos qué tratamiento van a recibir y, en todo caso, con toda probabilidad, perdiendo toda acción comercial con ella. La experiencia del "punto amigo" avala esta teoría, puesto que ahora, no tenemos acceso a QUIÉNES de nuestros clientes nos han elegido como tal, ni sabemos qué tipo de apuestas efectúan, ni en qué horarios, ni por qué importe.

Nos abocan a una serie de cláusulas de imposible cumplimiento, nos despojan del trabajo de muchos años e inversión de captación de clientes, nos imponen una contraprestación económica incierta y sometida al capricho de SELAE en cada momento y, en definitiva, nos abocan al cierre de nuestros negocios.

CUARTO.- Retomando el hilo del Acuerdo del Consejo de Administración, vemos como todas las últimas circulares, en cuyo momento nos hemos opuesto con razonamientos válidos y legales, NO SE PUEDEN COLAR por el Manual de Funcionamiento, cuya aceptación firmamos en el contrato.

Sexto.- El Manual y las Instrucciones Generales de SELAE, serán siempre de carácter operativo, no pudiendo en ningún caso modificar las condiciones del contrato en relación con los derechos reconocidos a los Administradores de Loterías.

Así pues, por propia decisión de SELAE previa a su llegada a la presidencia, consideramos que son nulas o anulables toda esa serie de decisiones en cascada que durante los últimos meses se nos han ido comunicando a través de circulares y resoluciones sin firma y así lo pretendemos demostrar ante los Tribunales de Justicia, solicitando un resarcimiento económico y una responsabilidad personal a la dirección de su empresa.

QUINTO.- Con respecto a nuestra contraprestación económica y como ya le manifestamos en su momento, el 4% por el que se nos liquidan las jugadas de los supuestos clientes que nos han designado como tales (cuya relación desconocemos), así como el pago por los juegos derivados del enlace a su página web, (*los que determine SELAE en cada momento*), van en contra de los acuerdos adoptados en el documento de referencia.

Décimo.- La comisión a percibir como contraprestación, por los Administradores de Loterías, reflejadas en el actual contrato, tiene la consideración de mínima, atendidas las obligaciones contractuales establecidas en el mencionado contrato, a los efectos de que la misma no pueda ser minorada por debajo del porcentaje determinado en la cláusula correspondiente, y sin que ello implique el establecimiento de comisión máxima alguna o el devengo de cualquier otra que no fuera expresamente establecida o autorizada por SELAE.

Decimotercero.- Transcurrido el periodo de dos años desde la publicación del presente Acuerdo, siempre y cuando la situación de España y de la Sociedad Estatal así lo permita, se procederá al estudio de una revisión, de las comisiones que perciben los titulares de los puntos de venta de la Red Comercial.

Creemos que su lectura es suficientemente clara para que no necesite más comentarios por nuestra parte. Se cumplen tres años desde ese acuerdo y ni tan siquiera ha hecho el menor gesto de convocatoria para analizar las comisiones, como le manda el Consejo de Administración que preside. Y ello, teniendo en cuenta, además, que la situación económica de España ha mejorado notablemente (según consta en diferentes declaraciones realizadas en prensa por varios miembros del Gobierno y por directivos integrantes de SELAE, incluso en los últimos boletines publicados) y de que los resultados anuales de SELAE se pueden mejorar, simplemente haciendo una mejor gestión de los recursos, puesto que las ventas, en sus propias palabras, han mejorado durante el año 2014.

SEXTO.- Al igual que a otros grupos de Administradores de Loterías, ha excluido a PIDAL de la Comisión Mixta, llegando a acuerdos con FENAMIX y ANAPAL e incluso utilizando la web de esa última para publicarlos, a pesar de saber que no es el canal adecuado para dirigirse a su red comercial.

El punto decimosegundo del Acuerdo, obliga a SELAE a comprobar el nivel mínimo de representación del 15% de los puntos de venta, que deberá ser acreditado por medio de certificación bancaria de socios al corriente de pago.

No nos costa que en las actas de las "Comisiones Mixtas" se haya aportado tal acreditación ni por FENAMIX ni por ANAPAL. No obstante lo anterior, que consideramos lo debería haber cumplido por mandato de su Consejo de Administración, nos hemos basado siempre en sus buenas palabras y sabemos que tiene en cuenta nuestra opinión sobre la situación actual de los Juegos del Estado y de que considera a toda la red integral como nexo de unión entre la dirección y el usuario final.

Pero debido a los tiempos convulsos que vivimos actualmente y de las decisiones que se han acordado con la supuesta aquiescencia de ANAPAL, deseamos ponerle de manifiesto que la representación exigida del 15% es irrelevante en nuestro derecho.

Constitución Española. Art. 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos.

Constitución Española. Art. 37.2 Se reconoce el derecho de los empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. El cierre patronal tiene apoyo constitucional y legitimado.

Del Estatuto del trabajo autónomo. Art. 6.3. Cualquier trabajador autónomo, las asociaciones que lo representen o los sindicatos que consideren lesionados sus derechos fundamentales o la concurrencia de un tratamiento discriminatorio podrán recabar la tutela del derecho ante el orden jurisdiccional competente por razón de la materia, mediante un procedimiento sumario y preferente. Si el órgano judicial estimara probada la vulneración del derecho denunciado, declarará la nulidad radical y el cese inmediato de la conducta y, cuando proceda, la reposición de la situación al momento anterior a producirse, así como la reparación de las consecuencias derivadas del acto.

A pesar de que no existe legislación aplicable a la representatividad obligatoria dentro del campo empresarial, podemos referirnos a una característica que aparece en el Registro de Agrupaciones Empresariales, en el que se pone como condición para aparecer como negociadores el concentrar el 30% de la facturación del sector en el ámbito geográfico en que está implantada. A este respecto, sería fácil para ustedes comprobar que los miembros que forman parte de nuestra Asociación cumplen esta característica con creces.

En el Estatuto del Trabajo Autónomo, en su artículo 13, se habla de los acuerdos de interés profesional:

4. Los acuerdos de interés profesional se pactarán al amparo de las disposiciones del Código Civil. La eficacia personal de dichos acuerdos se limitará a las partes firmantes y, en su caso, a los afiliados a las asociaciones de autónomos o sindicatos firmantes que hayan prestado expresamente su consentimiento para ello.

En los casos que nos ocupan, no se da ninguna de las dos condiciones: o bien no han sido pactados, o si lo hubieran sido, serían de obligado cumplimiento para aquellos afiliados de asociaciones firmantes.

Por otra parte, el Código Civil ampara el cumplimiento de los contratos por ambas partes y la no modificación unilateral y específica que las asociaciones representativas de trabajadores autónomos tienen capacidad jurídica reconocida para ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen políticas que incidan sobre el trabajo del autónomo.

Tanto estos textos, como la Ley 19/1977 de asociacionismo empresarial, la Ley 8/1990, estatuto de los trabajadores, la Ley 11/1985 de libertad sindical, la Ley 7/1990 de órganos de representación ante la Administración Pública y la propia Constitución Española de 1978 en otros apartados además de los indicados, avalan un derecho de consulta, que supone que los representantes tienen la posibilidad de emitir informes sobre las materias que les consulta el empresario, quién deberá consultar una vez tomada su decisión, pero antes de ejecutarla.

A pesar de haberle manifestado en multitud de ocasiones nuestra disposición para el diálogo que es y ha sido una de las características principales de PIDAL, nos hemos visto excluidos de todas las conversaciones previas que afectan de una forma tan importante a nuestro futuro. Situación impropia de SELAE que ha visto siempre y hasta ahora en su Red Integral de Ventas un aliado en aras de mejorar el servicio, los Juegos y el rendimiento empresarial por el que estamos comprometidos.

Atentamente,

Paloma de Marco
Presidenta de PIDAL